

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

AVISO del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario relativo a la liquidación y pago de obligaciones garantizadas de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

AVISO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE ACCENDO BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en cumplimiento a los acuerdos adoptados por su Junta de Gobierno, en la Sesión Extraordinaria número 93 celebrada el 28 de septiembre de 2021, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 188, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publicará, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que una institución de banca múltiple hubiere entrado en estado de liquidación, en el Diario Oficial de la Federación y, cuando menos, en un periódico de amplia circulación nacional, un aviso en el que se informe la fecha en que la institución de banca múltiple haya entrado en estado de liquidación y que, dentro de los noventa días siguientes a la citada fecha, dicho Instituto pagará las obligaciones garantizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Instituciones de Crédito, considerando la información con la que se cuente en términos del artículo 124 de la misma Ley;

Que con fecha 20 de junio de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "DISPOSICIONES de carácter general a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito";

Que con fecha 28 de septiembre de 2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores comunicó al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la declaración de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple que dicha Comisión emitió respecto de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, hoy en liquidación;

Que de conformidad con el artículo 28, antepenúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, la declaración de revocación pone en estado de liquidación a la citada institución, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas;

Que con fecha 28 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario determinó el pago de obligaciones garantizadas de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación;

Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario procederá a cubrir las obligaciones garantizadas en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y conforme a lo dispuesto en dicho artículo;

Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 6o. y 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se consideran obligaciones garantizadas, los depósitos, préstamos y créditos a que se refiere el artículo 46, fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo saldo será pagado por el propio Instituto conforme a las "DISPOSICIONES de carácter general a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito", considerando el monto del principal y accesorios, hasta por la cantidad equivalente a cuatrocientas mil Unidades de Inversión por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma institución de banca múltiple;

Que el Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 10o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no garantizará: i) las obligaciones a favor de entidades financieras, nacionales o extranjeras; ii) las obligaciones a favor de cualquier sociedad que forme parte del grupo financiero al cual, en su caso, pertenezca la Institución de que se trate; iii) los pasivos documentados en títulos negociables, así como los títulos emitidos al portador, en la inteligencia de que las obligaciones garantizadas, documentadas en títulos nominativos, quedarán cubiertas en términos del artículo 6o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, siempre y cuando los títulos no hayan sido negociados; iv) las obligaciones o depósitos a favor de accionistas, miembros del consejo de administración y de funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de la Institución de que se trate, así como apoderados generales con facultades administrativas y gerentes generales; y v) las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos bancarios, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal y los ordenamientos que resulten aplicables en la materia;

Que en términos del artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones de banca múltiple deberán contar en sus sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, con la información relativa a los titulares de las operaciones activas y pasivas, a las características de las operaciones que la institución de banca múltiple mantenga con cada uno de ellos, y la información relativa a las operaciones relacionadas con las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Asimismo, los sistemas antes mencionados deberán proveer la información relativa a los saldos que se encuentren vencidos de los derechos de crédito a favor de la propia Institución derivados de operaciones activas, de conformidad con las disposiciones de carácter general sobre cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y realizar el cálculo de la compensación que, en su caso, se efectúe en términos del artículo 175 de la Ley de Instituciones de Crédito;

En virtud de lo anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ha tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO RELATIVO A LA
LIQUIDACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE ACCENDO BANCO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN.**

PRIMERO.- El plazo de 90 días para el pago de las obligaciones garantizadas por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB o Instituto) a que se refiere el artículo 188, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito empezará a correr a partir del 29 de septiembre de 2021, fecha en que la institución de banca múltiple entró en estado de liquidación.

SEGUNDO.- El Instituto pagará a las personas que tengan el carácter de "Titular Garantizado por el IPAB", tal como este término se define en las "DISPOSICIONES de carácter general a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2014 (Titular Garantizado), sus depósitos de la siguiente forma:

1. El Titular Garantizado deberá ingresar al Portal de Pagos IPAB (Portal) en la siguiente dirección:

<https://apps.ipab.org.mx/PortalPagos/Accendo>
2. Una vez que acceda al Portal deberá proporcionar según sea el caso, su nombre completo, razón o denominación social, correo electrónico y número de teléfono celular, y
3. Registrarse con mecanismos de autenticación para validar su identidad.

La forma en que el Titular Garantizado recibirá el pago de sus Obligaciones Garantizadas por el IPAB será a través de cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario y no negociable, el cual será enviado al domicilio del propio Titular Garantizado registrado en los sistemas de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación. Para realizar el cobro del cheque, el Titular Garantizado deberá ingresar al Portal, una vez que lo haya recibido, y activarlo; una vez activado, lo podrá depositar transcurridos dos días hábiles bancarios, en una cuenta a nombre del beneficiario.

A los Titulares Garantizados, personas físicas, cuyos depósitos no rebasen la cantidad equivalente a cuatrocientas mil UDIS, y que sean titulares de una cuenta de depósito en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contratada antes del inicio de la liquidación, éste podrá ofrecerles la opción del pago de sus depósitos garantizados mediante abono en dicha cuenta. En caso de que el Titular Garantizado no acepte dicha opción de pago, el mismo se realizará conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 189 de la Ley de Instituciones de Crédito, el valor de las Unidades de Inversión que se tomará para determinar el monto de las obligaciones garantizadas por el IPAB, será el publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y que se encuentra vigente al 29 de septiembre de 2021, fecha en la que Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple entró en estado de liquidación, siendo tal valor de \$2,768,169.20 (Dos millones setecientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesos 20/100 Moneda Nacional).

CUARTO.- Los Titulares Garantizados podrán presentar una solicitud de pago en los casos siguientes:

- I. Si no recibieran el pago de las obligaciones garantizadas a su favor, o bien, en caso de recibirlo, no estuvieran de acuerdo con el monto correspondiente; o
- II. Si el IPAB lo requiere en aquellos casos en los que la información de los sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación, a los que hace referencia el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito, se encuentre incompleta o presente inconsistencias.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 191 de la Ley de Instituciones de Crédito, y las “DISPOSICIONES de carácter general a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2014.

QUINTO.- Los interesados en presentar una solicitud de pago de Obligaciones Garantizadas podrán acudir a las oficinas del IPAB con domicilio en Varsovia No. 19, P.B., colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, para tramitar dicha solicitud en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. de lunes a jueves y de 9:00 a 14:00 hrs. los viernes, a partir de la fecha de publicación de este Aviso de pago y hasta el 29 de septiembre de 2022.

SEXTO.- Se encuentra a disposición de los ahorradores el centro de atención telefónica, cuyo número telefónico es el **55 5257 7860**, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes. De igual manera, se pone a su disposición el Portal de Pagos IPAB <https://apps.ipab.org.mx/PortalPagos/Accendo> donde podrán encontrar más información sobre el procedimiento de pago de las obligaciones garantizadas o en la página del IPAB <https://www.gob.mx/ipab>.

En cumplimiento a lo acordado por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su Sesión Extraordinaria número 93 celebrada el 28 de septiembre de 2021, así como a lo dispuesto por el artículo 188, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Aviso se publica en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de amplia circulación nacional.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021.- El Secretario Ejecutivo, Mtro. **Gabriel Ángel Limón González.-** Rúbrica.